

ficó su escalafonamiento en el Cuerpo de Oficinas Militares, por estar dichas resoluciones ajustadas a derecho; todo ello sin expresa declaración en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército

13758 *ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería don Alfonso Domínguez Jaraquemada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Alfonso Domínguez Jaraquemada, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares del Ejército de 9 de abril de 1973 y del Ministro del Ejército de 15 de julio del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don Alfonso Domínguez Jaraquemada contra los acuerdos del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares del Ejército, de nueve de abril de mil novecientos setenta y tres y quince de junio del mismo año, denegatorios de la petición de aquél, sobre reconocimiento del derecho a acceso a la propiedad de la vivienda que ocupa en la casa número cuarenta y dos de la calle Juan Duque, de esta capital, como arrendatario de la misma, debemos declarar y declaramos no haber lugar a él, por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.

ALVAREZ ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

13759 *ORDEN de 18 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de O. M., retirado, don Jesús Fernández Domínguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Jesús Fernández Domínguez, Capitán de O. M. retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de agosto y 17 de septiembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Fernández Domínguez, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de cuatro de agosto y diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, que denegarán su petición de indemnización por privación de vivienda militar, actos administrativos que por aparecer ajustados a derecho declaramos válidos y subsistentes, absolvemos a la Administración de la demanda, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

13760 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de julio de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,813	68,013
1 dólar canadiense	69,603	69,876
1 franco francés	14,140	14,197
1 libra esterlina	120,747	121,375
1 franco suizo	27,338	27,474
100 francos belgas	170,706	171,641
1 marco alemán	26,291	26,419
100 liras italianas	8,092	8,125
1 florín holandés	24,818	24,936
1 corona sueca	15,157	15,236
1 corona danesa	11,006	11,058
1 corona noruega	12,131	12,189
1 marco finlandés	17,455	17,551
100 chelines austriacos	369,815	372,939
100 escudos portugueses	216,171	218,200
100 yens japoneses	23,143	23,251

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

13761

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras: Clave: X-S-298. Puente sobre la ría de Cubas. Camino vecinal de Somo a Pedreña. Punto kilométrico 0,8 al 11,00 en el término municipal de Ribamontán al Mar.

Que por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación, que figuran en